



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS, Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas      —:      De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1991</b>	<b>Jueves 17 de enero</b>	<b>Número 12</b>

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García-Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 543. — En la ciudad de Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.

En el rollo de sala número 49 de 1990, dimanante de los autos de juicio de arrendamientos urbanos número 230 de 1989, del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, sobre resolución de contrato de arrendamiento, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1989, y en el que han sido partes, como demandantes apelados, don Jesús María González Cortés, mayor de edad, soltero y vecino de Burgos; don Juan José Francisco González Cortés, mayor de edad, soltero y vecino de Burgos; don Juan José Francisco González Cortés, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid; don Miguel Angel González Cortés, mayor de edad, soltero y vecino de Burgos; María Azucena González Cortés, mayor de edad, soltera y vecina de Burgos, y doña María Adela González Cortés, mayor de edad, soltera y vecina de Burgos, representadas por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don José María García Moreno, y como demandado apelante, el Ministerio de Educación y Ciencia, defendido y representado por el señor Abogado del Estado; no habiendo comparecido la demandada apelada doña Máxima Angulo Martín, mayor de edad, viuda y vecina de Burgos, por lo que en cuanto a la misma se han entendido

las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los presentes autos, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, sin hacer imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio. — Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo Secretario de la Sección certifico. — Román García-Maqueda y Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a doña Máxima Angulo Martín, mayor de edad, viuda y vecina de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda y Martínez.

7502.—8.100,00

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancias de doña Rosario Gutiérrez Varona, y en su nombre y representación al Procurador don José Roberto Santamaría

Villorejo, se tramita expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la finca siguiente:

«Finca rústica, terreno dedicado a cultivo de cereal seco, al sitio de la Loma de la Torre, Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego, que linda al norte con Rosario Gutiérrez Varona (F. 493); al sur, con finca sobrante según acuerdo (F. 495); este, con camino de Paramillo, y al oeste, con perdidos que la separan de la 478 de Marcelino Mediavilla. Tiene una superficie de 68 áreas y 20 centiáreas».

Corresponde dicha finca a la solicitante por compra a don José Pérez Martín, en virtud de escritura pública de compraventa por ejercicio de retracto legal, otorgada ante el Notario que fue de esta ciudad don Rafael San Eustaquio, con fecha 20 de julio de 1979, obrante al número 1.430 de su protocolo.

En virtud de lo acordado, en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los 10 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Carlos Miguélez del Río. — El Secretario (ilegible).

7488.—3.750,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado al número 290/90, promovido por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares «La Caixa», contra Angeles Concepción González Cadiñanos y María Aránzazu González Cadiñanos, en reclamación de 750.160 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha notificar a los demandados en los mismos la sentencia dictada en los mismos de fecha 10 de diciembre del actual, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Cerámicas Fontecha, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 218.704 pesetas, importe del principal, y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales devengados desde esta sentencia al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma legal a dichos demandados expido el presente, que firmo en Burgos a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El Juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El Secretario (ilegible).

7475.—3.600,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 540 de 1990, a instancia de don José Sáez Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villorejo (Burgos), representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la finca que a continuación se reseña:

«Rústica. Cereal seco, finca número 40 del Plano General de Concentración al sitio de Los Hilagares del Ayuntamiento de Palacios de Benaver, que linda: norte, camino y linderón; sur, arroyo y perdido; este, Alejandro Sadornil (f. 36), perdido y Serviliano López (f. 37), y oeste, Lourdes Santiago Pérez (f. 41). Tiene una extensión superficial de diez hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta centiáreas».

Y por medio del presente se cita a doña Asunción, doña Matilde, don Angel, don Inocencio, don Benito, doña Inocencia y doña Josefa Sadornil Castrillo y a los padres de éstos, don Teófilo Sadornil Santamaría y doña Emilia Castrillo González, de quienes procede la finca y a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, y a los causahabientes de todos ellos, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Roger Redondo Argüelles. — El Secretario (ilegible).

7371.—3.450,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Pablo Liarena Conde, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación de fincas al número 121/90, a instancia de Fundación de «Doña Dominica Angulo Herrera-Socorro de los Pobres», representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, de las siguientes fincas:

##### En término municipal de Tardajos

1. — Finca al pago de «La Rodada», polígono 2, parcela 5, de cereal riego tercera, de 8 áreas y 10 cas.; linda norte, arroyo; sur, José Tobar Angulo; este, arroyo; oeste, Victorina Mayoral Larra.

2. — Finca al pago de «Fuente Puño» polígono 7, parcela 157, de cereal seco sexta, de 27 áreas, 90 cas.; linda, norte, Pablo Angulo Nogal; sur, linda; este, arroyo; oeste, Julián Calvo Rico.

3. — Finca al pago de «Prado Mayor», polígono 10, parcela 131 de cereal riego segunda, de 19 áreas y 80 cas. Linda: norte, Julián Torre Velasco y Ventura Angulo Saldaña; sur, Regino Angulo García; este, Bonifacio Saldaña Sedano; oeste, Julián Torre Velasco.

4. — Finca al pago de «Cauce Seco», polígono 11, parcela 169, de cereal riego primera, de 2 áreas y 70 cas. Linda: norte, camino de servidumbre; sur, Gregorio Valdivielso Tobar; este, Consuelo Angulo Río; oeste, Isidoro Santos, Páramo y Gregorio Valdivielso.

5. — Finca al pago de «Bragadera», polígono 12, parcela 19 de cereal riego primera, 16 áreas y 20 cas. Linda: norte, acequia; sur, Cañada de los Rincones; este, Félix Arnáiz Arce y Eloy de la Torre Pampliega; oeste, Valeriano Velasco de Abajo.

6. — Finca al pago de «Rincones», polígono 12, parcela 132, de cereal riego segunda, 6 áreas y 30 cas. Linda: norte, Consuelo Gutiérrez Velasco; sur, Dominica Santamaría Tobar; este, Salustiano Santamaría González; oeste, Faustino Mir y Díez de Velasco.

7. — Finca al pago de «Rincones», polígono 12, parcela 160, de cereal riego segunda, 18 áreas. Linda: norte, Andrés Angulo Arnáiz; sur, Angel Tobar Velasco; este, Emiliano Gutiérrez Saldaña; oeste, Salustiano Santamaría González y otro.

8. — Finca al pago de «Tizón», polígono 12, parcela 253, de cereal riego primera, superficie 14 áreas y 85 cas. Linda: norte, Juan Orte Santos; sur, Cosme Tobar Santos; este, Restituto Saldaña Manuel; oeste, María Varona Izquierdo.

9. — Finca al pago de «Carrera Ancha», polígono 12, parcela 344, de cereal riego tercera, 30 áreas y 60 cas. Linda: norte, Julián Velasco Tobar y otro; sur, Pedro Angulo Tobar; este, Esteban Tobar Pampliega; oeste, Julián Torre Pardo.

#### *En término municipal de San Mamés*

10. — Finca al pago de «Fuente Lugar», polígono 1, parcela 40, de cereal seco primera, 8 áreas y 10 cas. Linda: norte, Florencio Martínez Sáiz; sur, Camilo Martínez de Abajo y Florencio Martínez; este, Evaristo Sáez Puente; oeste, Juan de la Fuente Tornadijo.

11. — Finca al pago de «Prado Nuevo», polígono 3, parcela 243, cereal riego tercera; 14 áreas y 85 cas. Linda: norte, Camino del Molino; sur, arroyo; este, Eloy Herrera Bernal; oeste, arroyo (raya de Quintanilla).

12. — Finca al pago de «Huerto o Picado», polígono 4, parcela 267, de cereal riego primera, 9 áreas y 45 cas. Linda: norte, acequia; sur, camino; este, Evaristo Sáez Puente; oeste, Celestino de la Fuente Herrera.

14. — Finca al pago de «Camino de Villabilla», polígono 1, parcela 66, de cereal seco tercera, 22 áreas y 50 cas. Linda: norte, Laureano de la Fuente Tornadijo; sur, Dionisio Alvarez Puente; este, Andrés Martínez Lomillo; oeste, Laureano de la Fuente Tornadijo y otros.

#### *En término municipal de Rabé de las Calzadas*

15. — Finca al pago de «Los Cuadros», polígono 6, parcela 154, de cereal de riego, 11 áreas y 67 cas. Linda: norte, sur y este, con Rosario Bohigas; oeste, Andrés Marín Angulo.

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y a los posibles desconocidos e inciertos herederos de doña Dominica Angulo Herrera, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a once de diciembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Pablo Llarena Conde. — La Secretaria (ilegible).

7477.—10.200,00

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil 232 de 1990, promovidos a instancia de «Vill Mar», representada por el Procurador don José Arnáiz y Sáez de Cabezón, contra herederos desconocidos de Manuel Molina Pavón, en situación de rebeldía procesal y otros, en reclamación de cantidad, se procede a notificar la sentencia a dichos demandados, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Aranda de Duero, a treinta de octubre de mil novecientos noventa. — La señora doña Micaela Ramos Valdazo, Juez acctal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por «Vill Mar, S.A.» representado por el Procurador José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y dirigido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, contra Mutua Madrileña Automovilista representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte y dirigido por el Letrado don Fernando Pardo Casas y contra herederos desconocidos de Manuel Molina Pavón y Etesa, Estudios Técnicos Electrónicos, S.A., en situación de rebeldía procesal en las presentes actuaciones y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de «Vill Mar, S.A.», debo condenar y condeno a los demandados herederos desconocidos de Manuel Molina Pavón, Etesa (Estudios Técnicos Eléctricos, S.A.) y Mutua Madrileña Automovilista, a que abonen a la entidad actora la cantidad de un millón noventa y cinco mil cuatrocientas veintitrés pesetas (1.095.423 ptas.) más los intereses legales establecidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y expídase testimonio de la misma para su unión a los autos de referencia. — Notifíquese a los interesados que esta resolución no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a interponer en el acto de la notificación de sentencia, consignándolo el Secretario en la diligencia o dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación hecha en legal forma, por escrito o por comparecencia ante el Secretario del Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, siendo necesario para interponer este recurso que el recurrente condenado al pago de la indemnización acredite haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena que se le hubiera impuesto incrementado con los intereses y recargos exigibles. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Micaela Ramos Valdazo. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes herederos desconocidos de Manuel Molina Pavón, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria (ilegible).

7330.—6.900,00

#### Cédula de emplazamiento

Doña Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, dictada por la señora Juez de Instrucción de Aranda de Duero, se emplaza a Brian M'Guinness por término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, Sección 1.ª, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, en virtud de recurso de apelación interpuesto por Fernando, Angel y Yolanda Dueñas, en el juicio de faltas 53/90, seguido en este Juzgado por daños y lesiones de tráfico.

Aranda de Duero, a doce de diciembre de 1990. — La Secretaria, Concepción Martínez Conde.

7489.—1.650,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Iglesias Martínez, Oficial en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 135/90, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Aranda de Duero, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa. — Vistos por mí, doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, los presentes autos de juicio de cognición número 135/90, seguidos a instancia de doña Felisa García Campos y doña Victorina García Campos, mayores de edad, sin profesión especial y vecinas de Zaragoza, representadas por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y dirigidas por el Letrado don Francisco Javier Esgueva Díez, contra don Félix Jesús Mendive Rico y doña Carmen Orbe de Rueda, mayores de edad, casados y vecinos de Gumiel de Mercado, representado el primero por el Procurador doña María del Mar González Ruiz y dirigido por el Letrado don Enrique Arribas Miranda, y la segunda declarada en rebeldía, dada su incomparecencia, sobre acción declarativa de propiedad, negatoria de servidumbre de luces y vistas y otros extremos.

Fallo: Que estimando la excepción alegada de falta de legitimación pasiva respecto a la demandada doña Carmen Orbe de la Rueda, debo absolver a este de cuentas pedimentos se han en la demanda, en cuanto al fondo de asunto estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno a don Félix Jesús Mendive Rico a estar y pasar por las siguientes declaraciones:

1) Que doña Felisa y doña Victorina García Campos y doña Elvira Eufrasia, doña Alejandra, doña Esperanza, don Vicente García Campos, doña Clotilde Díez Tudela, doña Ana María y don Félix García Díez son propietarios

del solar sito en la Avenida de José Antonio de Gumiel de Mercado de 176 m.<sup>2</sup> tal y como se describe en el hecho primero de la demanda y que el citado solar es colindante por el aire oeste con la pared de la construcción del demandado.

2) Que el demandado ha abierto en la pared de su edificio colindante con el solar de los demandantes dos ventanas de más de 30 x 30 cms. sin tener derecho de servidumbre de luces y vistas sobre el terreno de los demandantes, condenando a los demandados a realizar las obras necesarias para cerrar las indicadas ventanas.

3) Que el alero del edificio del demandado sobresale volando sobre el terreno de los demandantes, condenando al demandado a que ejecute las obras necesarias, por su cuenta y riesgo, a fin de que no vuele sobre el terreno de las demandantes.

4) Que el demandado ha construido el tejado del edificio de su propiedad inclinado hacia el solar propiedad de los actores, de manera que las aguas pluviales vierten sobre el terreno, no teniendo derecho de servidumbre de desagüe de aguas pluviales, condenando al demandado a efectuar las obras necesarias, por su cuenta y riesgo, para que recoja las aguas pluviales de forma que caigan sobre su propiedad o sobre terreno público. Se hace expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial que habrá de interponerse ante este Juzgado en el término de tres días desde la notificación y que se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, dejando testimonio en los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado doña Micaela Ramos Valdazo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Carmen Orbe de Rueda, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El Oficial, José Luis Iglesias Martínez.

7331.—9.150,00

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, don Juan Jesús Llarena Chave, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 521/90, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Emilia Ortega Bodegas, y de otra, y como demandados la empresa Novedades Pelayo, S.A., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación por jubilación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Emilia Ortega Bodegas, debo declarar y declaro su

derecho a percibir la pensión de jubilación S.O.V.I. condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social, con la colaboración precisa de la Tesorería General de la Seguridad Social a que se la abone a partir del 17 de febrero de 1990 en la cuantía que para cada año corresponda habida cuenta las mejoras revalorizaciones e incrementos legales, y en su caso la eventual concurrencia de pensiones si procediere. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según establece la vigente Ley de Procedimiento laboral y de interponerse por la Entidad Gestora, deberá a tenor del artículo 191-4 de expresada Ley, presentar ante este Juzgado de lo Social certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Novedades Pelayo, S.A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

7304.—5.400,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE BURGOS

### Cédula de notificación

En autos número 408/90, seguidos a instancia de don Jesús Bernal Crespo, contra Conisán, S.L., sobre despido, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez don Rubén Antonio Jiménez Fernández, ha sido dictado por el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. Dada cuenta de los autos núm. 408/90, seguidos a instancia de don Jesús Bernal Crespo contra Conisán, S.L., en reclamación de despido. S.S.<sup>a</sup> Ilustrísima, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí el Secretario, en virtud de los siguientes:

Resuelve: Estimar la pretensión deducida por el actor don Jesús Bernal Crespo y declarar extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada, con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que le abone las siguientes cantidades:

1. — Los salarios dejados de percibir por la actora desde la fecha de notificación al demandado hasta el día de la fecha por importe de 312.400 ptas.

2. — Una indemnización de 31.250 ptas. Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ilustrísima. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada Conisán, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Vitoria, núm. 17, 8.º, apartado 809, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

7258.—4.500,00

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

*Reglamento regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y los representantes sindicales*

Artículo 1. — Los representantes sindicales son el órgano de representación de los intereses del personal al servicio de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las formas de representación sindical establecidas en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Art. 2. — Los representantes sindicales tendrán las siguientes facultades, además de las señaladas en la normativa vigente:

1. — Recibir información que le será facilitada, como mínimo, trimestralmente sobre la política de personal del Ayuntamiento.

2. — Emitir informe, no vinculante, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación de personal.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. — Emitir informe previo no vinculante de las bases de las pruebas selectivas de la oferta de empleo público antes de ser dictaminadas por la Comisión Informativa de Gobierno y Personal y sometidas a conocimiento del Pleno.

4. — Emitir informe previo no vinculante de la póliza de seguro de vida del personal antes de proceder a la contratación de la misma.

5. — Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

6. — Tener conocimientos y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba cada trabajador por complemento de productividad.

7. — Conocer, al menos, trimestralmente, las estadísticas sobre el índice del absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. — Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

9. — Estudio, vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene que puedan mejorar las condiciones actuales de trabajo.

10. — Participar en la gestión de las obras sociales que el Ayuntamiento tenga establecidas o pudiera establecer para su personal.

11. — Colaborar con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

12. — Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Art. 3. — Los representantes sindicales, como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

1. — El acceso y libre circulación por las dependencias municipales, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.

2. — La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

3. — Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

4. — Disponer de un crédito horario mensual dentro de la jornada de trabajo y retribuido como de trabajo efectivo, en función de la siguiente escala:

Hasta 100 funcionarios: 15 horas.

De 101 a 250 funcionarios: 20 horas.

De 251 a 500 funcionarios: 30 horas.

De 501 a 750 funcionarios: 35 horas.

De 751 en adelante: 40 horas.

Los representantes sindicales que así lo manifiesten, podrán proceder, previa comunicación a la Alcaldía, a la acumulación mensual del citado crédito horario, sin exceder el máximo total de su jornada laboral, especificando el cesionario y el cedente, así como el número de horas.

La acumulación de horas por cuantía superior a 10 horas mensuales no se podrá realizar en favor de los funcionarios de libre designación.

5. — No ser sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

6. — Ningún representante sindical podrá ser trasladado de su unidad o cambiado de turno por razones de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso efectuar traslados de unidad o cambio de turno, los representantes sindicales, salvando la voluntariedad, tendrán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores. No obstante, el Ayuntamiento podrá suplir con otro trabajador las ausencias de aquéllos.

7. — No se podrán imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves a los representantes sindicales, sino en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido legalmente.

8. — Los representantes sindicales que ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal podrán a instancia de parte, liberarse y, por tanto, cesar en la prestación efectiva de sus servicios al Ayuntamiento.

Quienes perdieran la condición en virtud de la cual fueron declarados liberados por la Alcaldía deberán solicitar el reintegro al servicio activo en el plazo de 30 días,

declarándose los, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el día en que perdieron aquella condición.

El tiempo que permanezcan como liberados será computado a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos. Asimismo, percibirán las retribuciones del puesto o cargo electivo que desempeñen y no las que les correspondan como trabajador al Servicio del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho a la percepción de la antigüedad que pudieran tener reconocidos.

Las cotizaciones a la MUNPAL, o en su caso, la Seguridad Social del trabajador y del Ayuntamiento serán abonadas por este último, si bien ambas serán repercutidas al Sindicato al que pertenezca el trabajador liberado.

Quienes pierdan la condición en virtud de la cual fueron declarados en la referida situación, deberán solicitar el reintegro al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándose los, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el día en que perdieron aquella condición.

El tiempo que permanezcan en la situación de servicios especiales será computado a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos. Asimismo, percibirán las retribuciones del puesto o cargo electivo que desempeñan y no las que les correspondan como trabajador al servicio del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho a la percepción de la antigüedad que pudieran tener reconocidos.

9. — Tendrá la consideración de permisos retribuidos las horas empleadas:

a) En reuniones convocadas a instancia del Ayuntamiento.

b) En períodos de negociación del acuerdo regulador de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y su personal, siempre que se trate de reuniones conjuntas.

c) En reuniones de preparación o estudio de propuestas durante períodos de negociación.

d) En las tareas propias de las comisiones creadas por el acuerdo citado.

Tales permisos surtirán efecto con la compensación, por tiempo equivalente, de la ausencia a la jornada de trabajo más próxima.

Idéntico criterio será de aplicación a los supuestos de utilización del crédito mensual durante horario distinto al que estuvieran adscritos los representantes sindicales por razón del trabajo a turnos, vacaciones u otros permisos reglamentarios.

10. — Asistir, con voz y sin voto, un representante sindical a la Comisión Informativa de Gobierno y Personal, y al resto de Comisiones, sin voz ni voto.

11. — No ser discriminados en su promoción económica y profesional en razón del desempeño de su representación.

Art. 4. — Los representantes sindicales, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, está legitimada para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los representantes sindicales observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirado su mandato. En todo caso ningún documento reservado entregado por el Ayuntamiento

podrá ser utilizado fueran del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Art. 5. — El Ayuntamiento facilitará un local o locales adecuados y los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, a disposición de los representantes sindicales y secciones sindicales constituidas.

Asimismo, pondrá a su disposición un tablón de anuncios, situado en lugar visible donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores al mismo, en cada centro de trabajo, con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los trabajadores.

Art. 6. — Con independencia de las reuniones derivadas de la negociación del acuerdo entre el Ayuntamiento y su personal, y de las Comisiones que tienen su origen en el mismo, las reuniones pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren con carácter periódico una vez al trimestre y convocadas por el Alcalde o el Concejale Delegado de Personal.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque con tal carácter:

- a) El Alcalde o el Concejale Delegado de Personal.
- b) Los 2/3 del número legal de los miembros de los representantes sindicales.

La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la convocatoria.

El orden del día se fijará de común acuerdo por el Alcalde o Concejale Delegado de Personal y un representante sindical, y se notificará con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la sesión. No obstante, serán válidas las sesiones, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 7. — Están legitimados para convocar reuniones con los trabajadores:

- a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los delegados de las secciones sindicales.
- b) Los representantes sindicales.
- c) Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40 por 100 del colectivo convocado.

Art. 8. — Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el Alcalde o Concejale Delegado de Personal y quienes estén legitimados para convocarlas. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De éstas, 18 corresponderán a las secciones sindicales y el resto a la Junta de Personal.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse al conjunto de todos los trabajadores, si bien las reuniones podrán ser generales o parciales, salvo las de las secciones sindicales la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.

En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

Art. 9. — Requisitos para convocar una reunión:

- a) Comunicar por escrito su celebración al Alcalde o Concejale Delegado de Personal con antelación de dos días hábiles.
- b) En el escrito se indicará:
  - Fecha, hora y lugar de celebración.
  - Orden del día.
  - Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, el Alcalde o el Concejale Delegado de Personal no formulara objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Art. 10. — A efectos de este reglamento, se entiende por representantes sindicales los miembros de la Junta de Personal y los delegados del personal laboral.

Art. 11. — Será de aplicación a los delegados de las secciones sindicales legalmente constituidas las garantías y derechos reconocidos en este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Miranda de Ebro, 21 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

9.—29.138,00

### Ayuntamiento de Pancorbo

Esta Corporación, en su sesión de 30 de octubre de 1990, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto vigente en el citado año.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

#### GASTOS

1. Remuneración del personal. Aumentos, 1.104.183 pesetas. Consignación definitiva, 8.476.942 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios. Aumentos, 1.253.437 pesetas. Consignación definitiva, pesetas 12.668.437.
4. Transferencias corrientes. Aumentos, 600.000 pesetas. Consignación definitiva, 1.855.300 pesetas.
6. Inversiones reales. Aumentos, 4.850.000 pesetas. Consignación definitiva, 10.973.491 pesetas.
7. Transferencias de capital. Aumentos, 3.300.000 pesetas. Consignación definitiva, 5.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorbo, 13 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Baudilio García Temiño.

7563.—1.500,00

### Ayuntamiento de Roa

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Hacien-

das Locales, la aprobación inicial del expediente 1/90 de modificación y suplemento de créditos en el Presupuesto de 1990, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

1. Consignación inicial, 29.706.229 pesetas. Aumento habilitación, 865.000 pesetas. Consignación definitiva, 30.571.229 pesetas.

2. Consignación inicial, 19.975.000 pesetas. Aumento habilitación, 1.550.000 pesetas. Consignación definitiva, 21.525.000 pesetas.

3. Consignación inicial, 62.581.880 pesetas. Aumento habilitación, 3.650.000 pesetas. Consignación definitiva, 66.231.880 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales ya citadas.

Roa, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Juan José López Crespo.

7559.—1.500,00

### Ayuntamiento de Sarracín

Don Alberto Arlanzón Pablos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sarracín, hace público que contra el acuerdo adoptado el 9 de mayo de 1990, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

#### INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.270.885 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.500.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.250.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.197.996 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 726.290 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 40.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
8. Activos financieros, 25.000 pesetas.

Total ingresos, 9.010.171 pesetas.

#### GASTOS

1. Gastos de personal, 844.007 pesetas.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.101.179 pesetas.
  3. Gastos financieros, 16.188 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 700.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 6.323.797 pesetas.
  8. Activos financieros, 25.000 pesetas.
- Total gastos: 9.010.171 pesetas.

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario:

1. Con Habilitación de Carácter Nacional. Secretario. Número de plazas, 1. Grupo B. Nivel 16.

En agrupación con los municipios de Modúbar de la Emparedada, Hontoria de la Canterana, Revillarriz y Saldaña de Burgos.

Coefficiente de participación: 20,76.

Sarracín, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

7554.—1.500,00

### Mancomunidad Oca-Tirón

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Consejo de la Mancomunidad de 11 de septiembre de 1990 la aprobación del expediente número 1/90 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

#### A) Operaciones corrientes:

2. Consignación anterior, 2.170.000 pesetas. Aumentos, 850.000 pesetas. Consignación final, 3.020.000 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 2.170.000 pesetas. Aumentos, 850.000 pesetas. Consignación final, 3.020.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de 15 días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Belorado, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

7549.—1.500,00

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. número 000.000.086425.6 de Oficina Central. Casa del Córdón.

L.O. número 011.000.014580.4 de Oficina Urbana 2.

L.O. número 082.000.004685.4 de Oficina Urbana 8.

L.O. número 095.000.000091.1 de Oficina Urbana 12.

L.O. número 018.000.020998.5 de Oficina de Aranda de Duero OP.

L.O. número 018.000.022685.6 de Oficina de Aranda de Duero OP.

L.O. número 024.000.006389.3 de Oficina de Lerma.

L.O. número 017.000.000026.1 de Oficina de Miranda de Ebro OP.

L.O. número 017.000.023833.3 de Oficina de Miranda de Ebro OP.

L.O. número 044.000.000781.5 de Oficina de Peñaranda de Duero.

L.O. número 087.000.003137.6 de Oficina de Quintanar de la Sierra.

L.O. número 015.000.002507.2 de Oficina de Villarcayo.

Resguardo Depósito de Valores número 29.667.

Resguardo Depósito de Valores número 84.307.

P.F. número 000.013.024901.8 de Oficina Central. Casa del Córdón.

P.F. número 108.041.000049.1 de Oficina Urbana 26.

P.F. número 028.012.006323.9 de Oficina de Huerta del Rey.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

14.—2.850,00